

tor general de Impuestos sobre el Gasto, que habrán de presentar ante el Delegado de Hacienda en la provincia en cuyo territorio se devengue el Impuesto, en los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º La elaboración de las condiciones a que ha de sujetarse este Convenio se realizará por una Comisión mixta, integrada por don Antonio Reventós Riba, don Miguel Matéu Pla, don Antonio Parera Rosell, don Juan Colomer Costa y don José Ferrer Sala, como Vocales propietarios, y como suplentes, don Francisco Olivella Bruna, don José Barjáu Civil, don Domingo Brasó Corominas, don Pedro Monserrat Sardá y don Antonio Cañellas Sidos, representantes de los contribuyentes interesados en aquél, y por don Vicente Morata Cernuda, don José María Mas de Xaxars y Arbós, don Juan L. Fort Ardura, don Angel Aramendia Lasanta y don Enrique Zafra Pageo, como Vocales titulares, y como suplentes, don Juan Luis Marín Sainz, don Antonio Cañas Trujillo, don Félix Huici Poyales, don José A. Palóu Vela y don Jerónimo Arroyo, representantes del Ministerio de Hacienda, presididos por el Jefe de la Sección de Convenios de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto.

4.º La Comisión mixta antes citada se reunirá en la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto dentro de los veinte días naturales siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de junio de 1962.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

ORDEN de 11 de junio de 1962 por la que se toma en consideración la solicitud de Convenio formulada por el Sindicato Nacional del Metal para el pago de los Impuestos sobre el Lujo que gravan la venta de aparatos de iluminación comprendidos en el epígrafe 17, apartado b), durante el ejercicio de 1962.

Ilmo. Sr.: El Subgrupo Nacional de Metalisteria, encuadrado en el Sindicato Nacional del Metal, en escrito de 27 de septiembre de 1961 solicita de este Ministerio le sea concedido el régimen de Convenio para el pago de los Impuestos sobre el Lujo que gravan la venta de aparatos de iluminación comprendidos en el epígrafe 17, apartado b), durante 1962.

Habida cuenta de que la petición de Convenio se ha presentado de acuerdo con los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961.

Este Ministerio, usando de la facultad discrecional que tiene concedida, dispone:

1.º Se acepta, a efecto de su ulterior tramitación, por el Ministerio de Hacienda la solicitud formulada por el Subgrupo de Metalisteria, integrado en el Sindicato Nacional del Metal, para el establecimiento de un régimen de Convenio de ámbito nacional en la exacción de los Impuestos sobre el Lujo que gravan la venta de aparatos de iluminación comprendidos en el epígrafe 17, apartado b), de las vigentes tarifas, durante el año 1962.

2.º Los contribuyentes incluidos en el censo presentado por la citada Agrupación que desiertan de acogerse al régimen especial de este Convenio, adoptado por aquélla con fecha 24 de octubre de 1961, harán efectiva su opción por el régimen ordinario de exacción, mediante renuncia escrita dirigida al Director general de Impuestos sobre el Gasto, que habrán de presentar ante el Delegado de Hacienda en la provincia en cuyo territorio se devengue el impuesto, en los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º La elaboración de las condiciones a que ha de sujetarse este Convenio se realizará por una Comisión mixta, integrada por don Andrés Fernández Concejo, don Luis Zaragoza Julibert, don Buenaventura Feriáas Aribáu, don Ricardo Soriano Cerdán y don Daniel Navarro García, como Vocales propietarios, y como suplentes, don Fernando Zumel Sánchez, don Manuel Casanovas Piñol don Antonio Riera Cortés, don José María Simó Nogués y don Miguel Ramón Izquierdo, como representantes de los contribuyentes interesados en aquél, y por don Marcelino Barrio Ruiz, ilustrísimo señor don Juan Puertas Serra, don Juan

Luis Marín Sainz, don Antonio Massana Solá y don Victor Monfort Tena, como Vocales propietarios, y como suplentes, don Jerónimo Arroyo Alonso, don José María Rato Rodríguez San Pedro, don José A. Palóu Vela, don Antonio Cañas Trujillo y el excelentísimo señor don Ildefonso Roca de Togores y Pérez del Puigar, representantes del Ministerio de Hacienda, presididos por el Jefe de la Sección de Convenios de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto.

4.º La Comisión mixta antes citada se reunirá en la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto dentro de los veinte días naturales siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de junio de 1962.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

ORDEN de 11 de junio de 1962 por la que se aprueba la liquidación de la Renta del Monopolio de Petróleos correspondiente al ejercicio de 1960.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la aprobación de la liquidación de la Renta del Monopolio de Petróleos del ejercicio de 1960 y los informes emitidos por la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, así como por la Intervención General de la Administración del Estado y Consejo de Estado, en donde consta la aprobación del Consejo de Ministros en 11 del pasado mes de mayo;

Considerando que se han cumplido los requisitos que establece el artículo 52 del Reglamento de 20 de mayo de 1949, dictado para aplicación de la Ley de 17 de julio de 1947, que reorganizó el Monopolio de Petróleos,

Este Ministerio aprueba la siguiente liquidación de la Renta del Monopolio de Petróleos correspondiente al ejercicio de 1960:

| Productos | Importe de las ventas Pesetas | Costo de los productos vendidos Pesetas | Beneficios Pesetas |
|--|----------------------------------|--|-------------------------|
| Gasolinás | 3.736.043.579,98 | 1.908.247.089,99 | 1.827.796.489,99 |
| Petróleos | 1.294.924.339,06 | 796.736.258,30 | 498.188.080,76 |
| Petróleos pesados | 7.236.585.855,34 | 4.429.938.794,61 | 2.806.647.060,73 |
| Parafinas | 52.014.140,48 | 31.831.025,24 | 20.183.115,24 |
| Benzoles | 44.461,98 | 41.910,09 | 2.551,89 |
| Lubrificantes | 1.929.846.719,82 | 1.342.183.910,32 | 587.662.809,50 |
| Asfaltos | 38.501.621,97 | 32.105.301,06 | 6.396.320,91 |
| | 14.287.960.718,63 | 8.541.084.289,61 | 5.746.876.429,02 |
| Liquidación sobre productos en régimen especial. | | | 18.687.592,11 |
| Fletamento por cuenta de terceros | | | 30.402.203,81 |
| Canon Butano | | | 25.246.391,45 |
| Cuentas diversas | | | 79.300.598,89 |
| Total Data | | | 5.900.513.215,28 |

C A R G O

| | Pesetas |
|--|----------------|
| Gastos de Agencias | 54.715.978,34 |
| Gastos de Explotación y Manipulación | 271.417.276,86 |
| Gastos de Distribución | 789.882.825,63 |
| Gastos generales | 63.163.186,34 |
| Descuentos y Bonificaciones | 579.661.936,29 |
| Seguros | 768.696,79 |
| Compensación Auto-taxi (Decreto 27-7-59) | 173.927.335,48 |
| Cuentas diversas | 135.883.285,57 |
| Intereses: Obligaciones | 18.379.590,00 |
| Amortizaciones generales | 120.015.352,99 |
| Amortizaciones financieras | 11.326.500,00 |